

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE N.º:	2024120008
OBJETO:	CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA LABORAL PARA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	EPGASA ORDINARIO
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:	18.049,00 € (IVA EXCLUIDO)

ANTECEDENTES

I.- Que la Mesa de Contratación constituida para la contratación mediante Procedimiento EPGASA ORDINARIO del servicio de asesoría jurídica en materia laboral de EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A., se reunió el día 21 de enero de 2025.

En la citada reunión, conociendo todos los componentes de la Mesa de Contratación la normativa vigente en materia de conflicto de intereses en el ámbito de los órganos colegiados que intervienen en la contratación en el Sector Público, declararon expresamente la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento, comprometiéndose a cumplimentar y suscribir, para su incorporación al expediente, la oportuna declaración escrita al respecto.

II.- Tras la declaración de sus componentes, la Mesa de Contratación constató la presentación en tiempo y forma, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, de ofertas por los siguientes licitadores:

- GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.
- GAONA, ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P. (antes GAONA, PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS, S.L.P.)
- ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUÍLEZ, S.L.P.
- AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.
- UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.

Seguidamente, se procedió a la apertura del **sobre electrónico numerado 1** de las cinco ofertas presentadas en plazo, observándose por la Mesa de Contratación que tres de las cinco ofertas presentadas y admitidas, presentan la documentación prevista en el pliego, completa y sin incidencias. No obstante, por lo que hace a las ofertas de GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. y de AUREN



ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P., los respectivos Anexo V (información y consentimiento de utilización de datos de personas físicas) se encuentran incorrectamente cumplimentados. Considerando la deficiencia subsanable y de conformidad con lo previsto en el pliego de la licitación, la Mesa acuerda comunicar a ambos licitadores, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en el trámite “subsanación”, las deficiencias detectadas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los ofertantes las corrijan o subsanen, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

III.- Reunida nuevamente la Mesa de Contratación el día 27 de enero de 2025, sus miembros ratificaron la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento, al no haber variado ninguna circunstancia respecto a la anterior reunión.

A continuación, se constató que en el trámite de subsanación GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. y AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. habían aportado el Anexo V en el modo y forma previsto en el pliego. Por lo expuesto, la Mesa acordó declarar cumplimentados correctamente los sobres numerados 1 de las 5 ofertas y admitidas las mismas se acordó la apertura de todos los sobres numerados 2 de los licitadores, que contienen la parte de la oferta a valorar por juicios de valor y una vez abierto su contenido se hizo entrega del mismo a la representante del Departamento Jurídico para su estudio detallado.

IV.- El día 29 de enero de 2025 se volvió a reunir la Mesa de Contratación, ratificando una vez más sus miembros la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento, al no haber variado ninguna circunstancia respecto a la anterior reunión.

Con carácter previo a la reunión se había circulado el informe de evaluación de las memorias Técnicas de los cinco licitadores, redactadas por la secretaria de la Mesa y letrada de los Servicios jurídicos, quien en el acto de la reunión comentó el contenido del informe redactado, al que se da lectura y en el que, siguiendo los criterios establecidos en el Pliego que rige la concurrencia, propone las puntuaciones indicadas en el mismo.

A la vista de las explicaciones, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, acoger el criterio del informante y aprobar las siguientes puntuaciones a las “Memorias de Programa y Metodología del Servicio” presentadas:

• GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.	15 puntos
• ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUÍLEZ, S.L.P.	26 puntos
• UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.	35 puntos
• AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.	33 puntos
• GAONA, ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P.	33 puntos

V.- Tras lo acordado, procedió a la apertura del **sobre electrónico numerado 3** de los licitadores que habían sido admitidos, que contienen la oferta económica a valorar mediante la aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

Todos los licitadores han presentado debidamente cumplimentados los Anexos VII, que contienen la oferta económica, pero sólo dos de los cinco han cumplimentado debidamente la declaración responsable expresiva de la experiencia del responsable del equipo de trabajo.



Ante tal situación, se procede por los miembros de la Mesa a la lectura literal de la parte del pliego administrativo en el que se expresa el requerimiento de esta declaración como parte de la oferta, recordando su literalidad:

“Declaración responsable, firmada por el responsable del equipo de trabajo, detallando su experiencia en el asesoramiento a empresas públicas en el ámbito socio laboral mediante relación de los trabajos con el siguiente contenido:

- *Identificación del contratante*
- *Periodo de ejecución del Servicio*

Los periodos de ejecución computables corresponderán, como mínimo, a periodos de 12 meses en un contrato, computados por años completos.

No se incluirán en la relación los dos contratos requeridos para la solvencia técnica y profesional.”

Pese a que a los miembros de la Mesa, en principio, los términos les parecen claros, se observa que en algunos casos quien firma la declaración no es, o no actúa en calidad de, responsable del equipo de trabajo, sino el representante de la empresa, no se refleja la experiencia profesional y personal del responsable del equipo de trabajo, sino de la empresa; que en las declaraciones se incluyen los trabajos realizados para cualquier entidad del sector público, no limitándose a los trabajos realizados para empresas públicas como establece el pliego; que algunos limitan la relación a los trabajos realizados en los últimos tres años; que alguno ni tan siquiera presenta declaración y aporta multitud de certificados de ejecución y que, en algunos casos, se expresan las cuantías de los trabajos contratados, cuando en este punto de la oferta son irrelevantes.

Al afectar estas incidencias al 60% de las ofertas presentadas, existiendo una confusión generalizada en los licitadores entre los requisitos de solvencia establecidos en el pliego y el contenido requerido para la evaluación de la experiencia personal del responsable del equipo de trabajo, en aras a promover la mayor concurrencia de ofertas y respetar el principio antiformalista que debe inspirar el procedimiento de licitación, la Mesa acuerda considerar subsanables las deficiencias observadas en la documentación presentada, como parte de la oferta, por GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L., ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA QUILEZ, S.L.P. y UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P., y comunicar a los licitadores mencionados, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en el trámite “subsanción” las deficiencias detectadas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los ofertantes las corrijan o subsanen, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

VI.- Reunida nuevamente la Mesa de Contratación el día 11 de febrero de 2025, sus miembros ratificaron la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento al no haber variado ninguna circunstancia respecto a la anterior reunión.

A continuación, se constató que en el trámite de subsanación GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. y UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P., habían aportado documentación para la subsanación. No obstante, en la documentación aportada por UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P. la declaración requerida se firma por el representante de la empresa en calidad de representante de la empresa, no



como responsable del equipo de trabajo, si bien se adjunta otra declaración responsable en la que se manifiesta que el representante de la empresa actuará como máximo responsable del servicio.

También se verifica, por los certificados de los trabajos presentados inicialmente, que quien firma la declaración ha participado directamente en la ejecución de los trabajos que constan en la declaración, por lo que la Mesa acuerda, una vez más en atención al principio antiformalista de la contratación, computar la experiencia acreditada mediante la suma de ambas declaraciones responsables y los certificados de los trabajos que se adjuntan y que cumplan con los requisitos solicitados.

Respecto a la subsanación requerida a ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUILEZ, S.L.P., se ha recibido escrito de subsanación fuera de plazo y no por SIREC-Portal de licitación electrónica, sino por el registro general de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Por lo expuesto, unánimemente la Mesa acuerda no tener por presentado el escrito de subsanación.

No obstante, teniendo en cuenta que para la apreciación de la oferta de UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P., se ha recurrido a una interpretación antiformalista e integradora de la información contenida en la parte de la oferta presentada en plazo, la Mesa considera que la igualdad de trato entre los licitadores exige realizar la misma apreciación respecto a la documentación inicialmente presentada por ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUILEZ, S.L.P. y al respecto se tiene en cuenta: que en la declaración responsable que presenta como Administrador de la empresa, también se identifica al firmante como responsable del contrato, y que como parte de la experiencia profesional que declara, se incluyen las empresas públicas para las que ha trabajado y los años que ha trabajado para cada una de ellas.

Conforme a lo anterior, y tras analizar los trabajos presentados en la relación de trabajos de las restantes ofertas y verificar los que cumplen los requisitos expuestos en el Pliego, resulta la siguiente puntuación:

• GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.	8 puntos
• ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUILEZ, S.L.P.	20 puntos
• UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.	15 puntos
• AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.	20 puntos
• GAONA, ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P.	8 puntos

A continuación, se estudian las proposiciones económicas, resultando:

1.- Proposición económica

1.1.- Precio anual de la asesoría integral

GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.:	12.000,00 €, más IVA
ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUILEZ, S.L.P.:	8.400,00 €, más IVA
UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.:	8.190,00 €, más IVA
AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.:	5.999,00 €, más IVA



GAONA, ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P.:

12.809,38 €, más IVA

La oferta de GAONA, ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P. supera el precio máximo de licitación de 12.798,00 €, excluido IVA, por lo que la Mesa acuerda excluirla de la licitación.

Calculado el precio medio ofertado por los licitadores resultó ser 8.647,25 €, por lo que, aplicando los criterios establecidos en el Pliego, se ha de considerar que incurrirían en presunción de anormalidad o desproporcionalidad las ofertas inferiores en un 20% al precio medio, esto es, las inferiores a 6.917,80 €.

Se apreció por tanto por la Mesa de Contratación que la oferta presentada por AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P., ascendente a 5.999,00 €, excluido IVA, está incurso en presunción de anormalidad, por lo que según el Pliego de Contratación que rige la licitación, procede requerir por medios electrónicos al licitador, dándole un plazo de 5 días hábiles para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado, mediante la presentación en plazo, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, de aquella información y documentos que el licitador estime pertinente a estos efectos.

VII.- Dentro del término otorgado, AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. presentó informe justificativo del precio ofertado, sosteniendo la viabilidad de la oferta fundamentalmente en la amplia experiencia tanto de la empresa como de los componentes del equipo humano y en la prestación del servicio para cuya contratación se tramita el procedimiento, así como en los amplios márgenes, contrastados con las últimas cuentas anuales depositadas, que desde el punto de vista económico permiten ofertar a precios inferiores a la media aritmética del conjunto de los licitadores. Se incide, a este respecto, en los dos bloques de gastos de la sociedad; por un lado, todos los gastos de la sociedad (alquileres, agua, luz, formación, equipos y aplicaciones informáticas, etc.) denominados gastos o costes generales y los gastos de personal (para la prestación del servicio).

Lo expuesto, además de sustentarse en una amplia justificación documental, se acompaña de jurisprudencia de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales que abogan por no considerar anormal una oferta, cuando el licitador alega y acredita que consigue ahorros de costes en base a su experiencia en servicios de la misma naturaleza, así como aquellas resoluciones que inciden en que el grado de justificación exigible al licitador incurso en valores anormales difiere en función del nivel de baja ofertada, llamando la atención respecto al hecho de que el importe que separa a AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. de la media aritmética, y por ende de estar en la franja de los “presuntos” parámetros de normalidad, es de 1.729,45 euros, o lo que es lo mismo, 144,12 euros mensuales.

A la vista del citado informe y de la documentación presentada, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de febrero de 2025, y previa ratificación de la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento, consideró debidamente justificada la viabilidad de la oferta, acordando proponer al órgano de contratación su aceptación.

VIII.- Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de admisión de la oferta económica de AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P., la Mesa de Contratación en reunión celebrada el 24 de febrero de 2025, procedió a la baremación de las ofertas económicas admitidas, resultando:

- | | |
|--|--------------|
| • GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. | 0,00 puntos |
| • ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA-QUÍLEZ, S.L.P. | 20,99 puntos |



- | | |
|---|--------------|
| • UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P. | 22,22 puntos |
| • AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. | 35,00 puntos |

A continuación, se estudian los porcentajes de reducción de honorarios ofertados, que han sido:

- | | |
|--|-----|
| • GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.: | 39% |
| • ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA QUÍLEZ, S.L.P.: | 50% |
| • UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.: | 26% |
| • AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.: | 57% |

Y a los que por aplicación de fórmula resulta la siguiente puntuación:

- | | |
|---|--------------|
| • GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. | 6,84 puntos |
| • ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA QUÍLEZ, S.L.P. | 8,77 puntos |
| • UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P. | 4,56 puntos |
| • AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. | 10,00 puntos |

Puntuación total, sobres 2 y 3:

- | | |
|---|--------------|
| • AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. | 98,00 puntos |
| • UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P. | 76,78 puntos |
| • ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA QUÍLEZ, S.L.P. | 75,76 puntos |
| • GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. | 29,84 puntos |

Por lo expuesto, la Mesa de Contratación en la mencionada reunión del día 24 de febrero de 2025, que comenzó con la ratificación por sus miembros de la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento, al no haber variado ninguna circunstancia respecto a la anterior reunión, acordó considerar como oferta mejor valorada la presentada por AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. y, conforme a lo previsto en el Pliego de Contratación, se acordó igualmente solicitar por medios electrónicos la presentación, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, de la documentación relacionada en el punto 7 del Apartado IV.- “ADJUDICACIÓN” del Pliego que rige la licitación, para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su Apartado II.- “RESPECTO DE LOS OFERTANTES”, Puntos 1, 2 y 3.

IX. - Dentro del término otorgado, AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. presentó la documentación, solicitándose su subsanación por el departamento financiero al observarse deficiencia u omisiones subsanables. Reunida de nuevo la Mesa de Contratación el día 12 de marzo de 2025, tras ratificar sus miembros la ausencia de conflicto de intereses para participar en el presente procedimiento, consideró subsanadas las deficiencias observadas y, en su consecuencia, acordó trasladar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar el contrato objeto de licitación a AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P. por el precio anual ofertado, por el asesoramiento integral, de 5.999,00 €, más IVA, y un porcentaje de descuento respecto al Baremo Orientado de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Sevilla, por los servicios de dirección letrada y asistencia técnica jurídica en litigios en material laboral, del 57%, todo ello de conformidad con el contenido del presente informe.



De conformidad con los antecedentes expuestos y a la vista de la Propuesta de Adjudicación suscrita por todos los miembros de la Mesa de Contratación, este Órgano de Contratación

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el servicio de asesoría jurídica en materia laboral de Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., a **AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.**, por el precio anual ofertado, por el asesoramiento integral, de 5.999,00 €, más IVA, y un porcentaje de descuento respecto al Baremo Orientado de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Sevilla, por los servicios de dirección letrada y asistencia técnica jurídica en litigios en material laboral, del 57%.

SEGUNDO: Que se comunique la presente resolución a los licitadores y al adjudicatario, advirtiéndolo a este último del plazo de que dispone para la firma del contrato, previa aportación, en su caso, de la documentación establecida como requisito al efecto.

TERCERO: Publicar la presente resolución y, en su caso, la formalización del contrato en el perfil de contratante de Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

CUARTO: Insertar en todas las comunicaciones y publicaciones que del presente acuerdo se realicen, la advertencia de que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 321.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

El órgano de contratación

Fdo.: Ignacio Carrasco López
Director Gerente